Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2025

Señores
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Atn. Dr. Juan Carlos Fernandez Andrade
Director General
Atn. Dr. María Angela Baracaldo Morato
Dirección de Mejoramiento de Barrios
Email: soluciones@cajaviviendapopular.gov.co
Carrera 13 #54-13
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CVP-971de 2024. Cuyo objeto corresponda a "Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Social, Ambiental y SSTMA al contrato de obra cuyo objeto es "EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO".

Asunto: **Contrato de obra CVP-963-2024**. Solicitud suspensión contrato de obra CVP-963-2024 y contrato de interventoría CVP-971-2024.

Estimados señores:

En atención al comunicado CSM-399-25 fechado 25 de septiembre de 2025, en el cual el contratista de obra Consorcio Santa Margarita, solicita la suspensión del contrato de obra con motivo de los hechos presentados el día de hoy en el frente de obra, donde personas del área de influencia directa del proyecto impiden la continuación de las actividades, situación que se confirma con el escrito elaborado por la presidente de la junta de acción comunal del barrio Bilbao que se adjunta al escrito elaborado por el contratista de obra y en el acta de la reunión realizada el mismo día de hoy con asistencia de representantes de la CVP y personal de la comunidad de Bilbao que también se adjunta a este escrito, esta interventoría se pronuncia como se indica a continuación:

1. En primera instancia, es importante indicar que efectivamente la oposición de la comunidad para la ejecución de las actividades de obra es un hecho imprevisible para todas las partes que sin lugar a dudas afecta la ejecución de actividades.

2. En atención a la solicitud de la comunidad, y única y exclusivamente con miras del bienestar común de las personas afectadas por el proyecto, se hace necesario revisar si existe alguna alternativa que pueda implementarse y que garantice la

finalización de las actividades iniciadas en la calzada vehicular de los 7 CIVs que a la fecha han sido objeto de intervención, de manera que se garanticen condiciones de transitabilidad y seguridad para los usuarios, dentro del marco contractual de los contratos de obra e interventoría.

Por lo descrito anteriormente y que obedece a una situación exógena de contratista de obra, interventoría y entidad contratante, consideramos adecuada la solicitud presentada por el contratista de obra y recomendamos a la Caja de La Vivienda Popular que se suspenda el contrato de obra CVP-963-2024 por un término de 7 días calendario a partir del 26 de septiembre de 2025 y hasta el 2 de octubre de 2025 (ambos incluidos) mientras se analizan los hechos antes relacionados y se determina si existe jurídica y contractualmente alguna posibilidad para atender el requerimiento presentado por la comunidad que ha derivado en la parálisis de las obras.

Así mismo, en caso de acceder a la suspensión del contrato de obra, se deberá suspender el contrato de interventoría CVP-971-2024 a partir de la misma fecha y por el mismo plazo solicitado para obra.

En caso que las causales que dan lugar a la presente suspensión sean subsanadas o superadas en un término inferior a los 7 días de suspensión, se podrá dar reinicio a los contratos de forma inmediata.

Debido a los motivos relacionados anteriormente en los cuales se sustenta la presente petición de suspensión, se deja la salvedad que durante el tiempo que el contrato de obra se encuentre suspendido no se podrá ejecutar actividades de ningún tipo, salvo aquellas actividades de origen financiero como trámite de cuentas, y/o administrativas y contractuales tendientes a solucionar los motivos que originan la mencionada suspensión.

En caso de generarse la modificación contractual que acepte la suspensión solicitada, se deberán realizar las modificaciones en las pólizas que amparan los contratos de obra e interventoría.

Cordialmente

OSCAR ALBERTO LIZARAZO ARÉVALO
Representante Legal Suplente
Prodeincol S.A.S.

Elaboro: OALA
Revisó: OALA
Copia: Ing. Hugo Espinosa e-mail: hugo.espinosa@cvp.gov.co
Archivo
Anexos: Lo enunciado en 8 folios